

**DESPACHO COMISORIO  
RADICADO No. 2022-00373-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Avóquese el conocimiento de la comisión ordenada por el **Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cajica (Cundinamarca)**, mediante despacho comisorio Nro. 046, librado dentro del proceso **Ejecutivo de Alimentos** adelantado por **Deyris Arnache Jiménez** identificada con C.C. No. 53.011.082, contra **Luis Sebastián Castrillón Correa** identificado con la C.C. No. 1.090.466.804 que obra en el archivo #02 del presente cuaderno, para que se adelante la diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles de propiedad del demandado, que se encuentren ubicados en la calle 45 No. 19-93 de esta ciudad, según lo ordenado por el juzgado comitente.

**“Exceptúense los bienes inembargables de que trata el artículo 594 numerales 11 y 12 del C.G.P.”**

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes anteriormente decretados, se comisiona al señor **ALCALDE DEL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con facultades de **subcomisionar** si fuere el caso y para solucionar cualquier situación que se presente al momento de la práctica de la diligencia, resolver oposiciones y demás consagradas en el artículo 40 del C.G.P. y el artículo 593 ibídem, además de ordenársele proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 594 de la misma obra; se le confieren así mismo las prerrogativas de tramitar y decidir oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P. junto con la obligación de tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes, igualmente se le conceden facultades para nombrar y posesionar el secuestro, para lo cual deberá comunicar su nombramiento en la forma indicada en el numeral 1 del Art. 49 numeral 1 del C.G.P., elaborando telegrama al auxiliar de la justicia y haciendo constar el hecho en las diligencias, como también día y hora de la misma, o notificar al mismo por otro medio más expedito, de lo cual deberá dejar constancia en la comisión, tal y como lo ordena el artículo en cita, y con la advertencia de concurrir, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (**Artículo 595 C.G.P.**), y solo podrá revelarlo en el caso de que se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista -Artículo 50 C.G.P.-, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la Justicia al secuestro se le fijan como HONORARIOS LA SUMA DE \$200.000, una vez el secuestro haya finalizado su cometido, de conformidad con el Art. 363 C.G.P.

Limitar las anteriores cautelas en la suma de **\$25.000.000.**

Téngase en cuenta lo dispuesto por el **Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cajica (Cundinamarca)**.

SE PROPONE EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en caso de que esta decisión no sea de recibo por parte del ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en calidad de comisionado.

Líbrense el despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del despacho comisorio obrante en el presente cuaderno y del presente auto, inclusive.

De conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**